



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2400

21/12/95

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 137.
Rehabilitación de Cuentacorrentistas
Inhabilitados.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución, con fecha 20 de diciembre de 1995, adoptó la siguiente Resolución:

"1. Los cuentacorrentistas inhabilitados entre el 2 de enero de 1995 y la fecha de la presente Resolución, serán rehabilitados en la medida que:

- 1.1. El librador concurra a las entidades financieras, acreditando fehacientemente haber rescatado los cheques rechazados y abonado las multas previstas en la Ley 24.452.
- 1.2. Los titulares de las cuentas desistan expresamente de cualquier acción judicial iniciada o a iniciarse contra la entidad financiera girada, por su eventual responsabilidad por los rechazos y/o cierres producidos.

2. Las entidades financieras procederán a solicitar las respectivas rehabilitaciones y/o anulación de cheques rechazados al Banco Central de la República Argentina, mediante los procedimientos detallados a continuación:

- 2.1. En todos los casos los bancos girados controlaran el cumplimiento por parte del librador de los requisitos mencionados en el punto 1.1.

Las entidades o las personas que suscriban las solicitudes, o ambos a la vez, que sean responsables de infracciones a la presente Resolución, quedan sujetos a las prescripciones de los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 y sus modificatorias.

- 2.2. Cuando se trate de inhabilitaciones ocurridas hasta el 30 de junio de 1995, el banco girado procederá a cursar el pedido mediante la presentación de la fórmula que a tal efecto se establezca, la que deberá estar firmada por el responsable del área de cuentas corrientes y por el gerente general o quien ejerza esta función..

En los casos en que una misma persona física o jurídica haya sido inhabilitada por más de una entidad bancaria, solo se procederá a dar de baja en la base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados, los registros que correspondan a la entidad que presentó la solicitud.

- 2.3. Para los cheques rechazados a partir del 3 de julio de 1995 que hayan sido incorporados en la respectiva base de datos, los bancos girados deberán comunicar hasta el 28 de



marzo de 1996, por el procedimiento previsto en la Comunicación "B" 5775 y complementarias (Guía operativa del Sistema Informativo de Cheques Rechazados), el pago del cheque y de las multas correspondientes a efectos de que este Banco Central anule los rechazos que cumplan las condiciones citadas. La responsabilidad en las entidades financieras informantes sobre la correcta implementación de este procedimiento quedará a cargo del gerente general o quien ejerza esta función.

Las consecuencias surgidas por eventuales rechazos en el proceso de validación de las novedades a las que se refiere el párrafo anterior, son exclusiva responsabilidad de las entidades financieras informantes.

Si por la baja de rechazos de cheques, el cuentacorrentista queda en situación de ser rehabilitado (acumula menos de cinco rechazos y no registra multas vencidas pendientes de pago), se procederá a su rehabilitación a partir del 15 de enero de 1996. Posteriormente se ejecutarán procesos quincenales adoptando el mismo temperamento.

Asimismo se procederá a dar de baja de la base de datos a los cuentacorrentistas inhabilitados hasta la fecha de la presente resolución, por las causales previstas en el punto 1.4.2.2. del capítulo I de la Circular OPASI - 2.

3. El cumplimiento de los precedentes requisitos no implica la obligación por parte de las entidades financieras de continuar la relación contractual que mantenían con el cuentacorrentista.
4. No se accederá a la rehabilitación cuando mediare una sanción vigente por aplicación del artículo 302 del Código Penal".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Oscar A. del Río
Gerente Técnico de Entidades
Financieras

Conrado Harrington
Subgerente General
Area de Información y
Análisis Técnico